



Asegurando un Entorno de Aprendizaje Seguro y Protegido para Todos

Guía para ayudar a las escuelas K-12 de Nuevo México a responder a
problemas de inmigración

GARANTIZAR UN ENTORNO DE APRENDIZAJE SEGURO PARA TODOS

Guía para ayudar a las escuelas K-12 de Nuevo México a responder a problemas de inmigración

Introducción

Nuevo México prioriza la igualdad en la educación y un entorno educativo acogedor, alentador y seguro. Las escuelas públicas de Nuevo México atienden a aproximadamente 300,000 niños y sus familias.¹ Los educadores del estado tienen la tarea de mantener un ambiente de aprendizaje seguro y pacífico para todos los estudiantes, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. El tratamiento de las escuelas de los problemas de inmigración es especialmente importante en Nuevo México, dado el número de niños en edad escolar con al menos un padre inmigrante.

Según el Instituto de Política Migratoria, hasta 4,000 niños indocumentados entre las edades de 3 y 17 años están matriculados en las escuelas públicas de Nuevo México, y al menos 26,000 padres indocumentados residen con niños en Nuevo México.² El Estado y sus educadores deben hacer todo lo que esté a su alcance para que todas las escuelas de Nuevo México sean seguras para sus estudiantes y familias.

Las recientes amenazas de aplicación de la ley de inmigración plantean la posibilidad de que las familias inmigrantes tengan miedo de enviar a sus hijos a la escuela. Aunque Nuevo México no puede controlar las acciones de las agencias federales de inmigración, las leyes federales y de Nuevo México facultan a las escuelas para dar la bienvenida a todos los estudiantes y asegurarles sus derechos y oportunidades educativas.

La Constitución de Nuevo México garantiza el derecho a una educación gratuita para "todos los niños en edad escolar en el estado".³ Del mismo modo, la Constitución de los Estados Unidos protege el acceso a la educación pública sin discriminación basada en el estatus migratorio. En el caso *Plyler v. Doe*, la Corte Suprema de los Estados Unidos reconoció que a los inmigrantes indocumentados se les garantiza el debido proceso y los derechos de igualdad de protección bajo la Constitución y que a los niños no se les puede negar el acceso igualitario a una educación pública en función de su estatus migratorio. Por lo tanto, las escuelas deben proporcionar educación pública gratuita a todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio y del estado de ciudadanía de los padres o tutores del estudiante.⁴

¹ Departamento de Educación Pública de Nuevo México, Informe Anual de Asistencia del Estado, Distritos y Escuelas, disponible en <https://webnew.ped.state.nm.us/bureaus/safe-healthy-schools/attendance-for-success/annual-state-districts-and-schools-attendance-report/> (a partir del 2 de enero de 2025).

² <https://www.migrationpolicy.org/data/ unauthorized-immigrant-population/state/NM> (a partir del 2 de enero de 2025).

³ N.M. Const. art. XII, § 1.

⁴ *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202, 210-214 (1982); ver *Matthews v. Díaz*, 426 U.S. 67, 77 (1976) (sosteniendo que la Quinta Enmienda protege a los inmigrantes indocumentados de la discriminación por parte del gobierno federal).

La ley de Nuevo México afirma la igualdad de derechos educativos de los estudiantes inmigrantes. En Nuevo México, todos los niños en edad escolar tienen derecho a una educación pública⁵ y, en ausencia de una excepción o exención, deben estar inscritos en la escuela hasta que se gradúen o el estudiante cumpla dieciocho años.⁶ La igualdad de oportunidades educativas, una vez que el estado se ha comprometido a proporcionarla, es un derecho que debe estar disponible para todos en igualdad de condiciones.⁷ La constitución del estado de Nuevo México garantiza, sin reservas, que

a los niños de ascendencia española en el estado de Nuevo México nunca se les negará el derecho y el privilegio de admisión y asistencia en las escuelas públicas u otras instituciones educativas públicas del estado, y nunca serán clasificados en escuelas separadas, sino que disfrutarán para siempre de perfecta igualdad con los demás niños en todas las escuelas públicas e instituciones educativas del estado.⁸

Además, la ley de Nuevo México requiere que todos los estudiantes y el personal tengan un entorno de aprendizaje seguro y protegido de conformidad con la Ley de Escuelas Seguras para Todos los Estudiantes.⁹ Nuevo México requiere que cada superintendente de distrito o administrador de escuelas chárter sea responsable de la seguridad de los estudiantes, lo que incluye garantizar "que todos los edificios, terrenos e instalaciones proporcionen un entorno seguro y ordenado para uso público".¹⁰

Esta Guía no es asesoramiento legal. Los distritos escolares y las escuelas chárter deben consultar con sus abogados al formular sus propias políticas y prácticas.

RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LOS TERRENOS ESCOLARES CON FINES DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los oficiales de policía y los oficiales de inmigración pueden estar legalmente presentes en cualquier lugar de la escuela que esté abierto y accesible al público. Los oficiales de inmigración pueden hacer preguntas de inmigración a estudiantes y personal en esos lugares sin tener ninguna base para creer que la persona está en los Estados Unidos ilegalmente. Los administradores escolares que deseen fomentar un ambiente de aprendizaje que limite el temor a la aplicación de la ley de inmigración en las instalaciones escolares pueden establecer políticas que restrinjan el acceso público y requieran la autorización de los visitantes antes de ingresar a las instalaciones escolares.¹¹ Los oficiales de policía pueden acceder a las áreas no públicas de una escuela si tienen el consentimiento previo de la escuela, una orden judicial que autorice la entrada o una verdadera

⁵ NMSA 1978, § 22-12A-3 (2019)

⁶ NMSA 1978, § 22-12A-4 (2019); véase N.M. Const., art. XII, § 5.

⁷ *Natonabah v. Bd. de Ed. of Gallup-McKinley Cnty. Sch. Dist.*, 355 F. Supp. 716, 724 (D.N.M. 1973).

⁸ NM Const., art. XII, § 10.

⁹ NMSA 1978, § 22-35-1 a -5 (2019).

¹⁰ 6.29.1.9 NMAC; véanse también 6.12.6.8(D)(8) NMAC y 6.19.3 NMAC.

¹¹ *Ver Lovern v. Edwards*, 190 F.3d 648, 655-56 (4^o Cir. 1999) (observando que no hay derecho de acceso público en una escuela).

emergencia de seguridad pública. Por el contrario, las autoridades de inmigración solo pueden ingresar a áreas no públicas de una escuela después de obtener el consentimiento de la escuela o una orden judicial. Además, los administradores y el personal escolar deben ser conscientes de que el gobierno federal no puede tomar el control de los gobiernos estatales y locales, es decir, el gobierno federal no puede exigir a los empleados escolares que ayuden en la aplicación de la ley federal de inmigración.¹²

Principios de la Cuarta Enmienda

Los agentes de inmigración, al igual que los agentes de la ley, deben cumplir con la Cuarta Enmienda. En un lugar público, la Cuarta Enmienda permite que los oficiales de policía se acerquen a un individuo y le hagan preguntas sin ningún nivel de sospecha, siempre y cuando el oficial no actúe de una manera que haga que una persona razonable crea que no es libre de irse.¹³ Los oficiales de inmigración, mientras están en un lugar público, pueden hacer preguntas sobre la ciudadanía o el estado migratorio de una persona.¹⁴ Los oficiales no pueden detener a un individuo en ausencia de un acuerdo razonable.¹⁵ Los oficiales de policía pueden hacer un arresto sin orden judicial en un lugar público basado en una causa probable sin violar la Cuarta Enmienda, incluso en ausencia de circunstancias apremiantes.¹⁶ Los oficiales de inmigración pueden hacer un arresto sin orden judicial si ven a una persona entrando o intentando ingresar a los Estados Unidos ilegalmente o si tienen razones para creer que el individuo ha cometido un delito federal. De lo contrario, solo pueden arrestar a alguien sin orden judicial si tienen razones para creer que una persona ingresó al país ilegalmente y "es probable que escape antes de que se pueda obtener una orden judicial".¹⁷

Políticas de Zonas Protegidas

Bajo administraciones presidenciales anteriores, tanto republicanas como demócratas, las escuelas se consideraban "áreas protegidas" que justificaban la precaución antes de tomar cualquier acción de inmigración

¹² *Ver New York v. United States* (1992) 505 U.S. 144, 161 (en el que se sostiene que la Décima Enmienda impide al Congreso utilizar medidas legislativas o ejecutivas para obligar a los Estados de los Estados Unidos a hacer cumplir los programas federales); véase también *Printz v. los Estados Unidos*, 521 U.S. 898, 925, 935 (1997) (en el que se sostiene que el gobierno federal no puede eludir la Décima Enmienda reclutando directamente a funcionarios estatales o locales para que apliquen las directivas federales).

¹³ *State v. Williams*, 2006-NMCA-062, ¶ 11, 139 N.M. 578.

¹⁴ *INS v. Delgado*, 466 U.S. 210, 220-21 (1984).

¹⁵ *Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1 (1968).

¹⁶ *Ver Payton v. New York*, 445 U.S. 573, 590-91 (1980). La Constitución de Nuevo México proporciona una mayor protección y requiere una causa probable y circunstancias apremiantes o una orden judicial para realizar un arresto público, *Campos v. State*, 1994-NMSC-012, ¶ 14, 117 N.M. 155, y la Constitución de Nuevo México se aplica a las acciones de los funcionarios federales con el fin de determinar si las pruebas son admisibles en un procedimiento judicial estatal. *See State v. Cardenas-Alvarez*, 2001-NMSC-017, ¶ 18, 130 N.M. 386. Sin embargo, estas protecciones constitucionales aumentadas no restringen la capacidad de los agentes federales para seguir y hacer cumplir la ley federal. *Id.* ¶ 19.

¹⁷ 8 C.F.R. § 287.8(c).

en las instalaciones escolares.¹⁸ Esta política no prohibía las acciones de cumplimiento en las escuelas, pero buscaba evitar dicha actividad en o cerca de las escuelas, a menos que se obtuviera la aprobación previa de un funcionario de supervisión apropiado o existieran circunstancias apremiantes. Esta política refleja preocupaciones sobre la interrupción del entorno educativo, el riesgo de la seguridad de los estudiantes y el socavamiento de la confianza pública en las autoridades de inmigración si se les permitiera hacer cumplir la ley de inmigración en las instalaciones escolares.

Debido a que las políticas federales están sujetas a cambios y la administración actual ha anunciado un enfoque en la aplicación de la ley de inmigración y la deportación masiva, los distritos escolares y las escuelas chárter pueden decidir implementar políticas que garanticen un entorno de aprendizaje seguro y eficaz para todos los estudiantes.

Órdenes de Arresto y Citaciones para el Cumplimiento de la Ley de Inmigración

Orden Administrativa de ICE

Los oficiales de inmigración frecuentemente confían en las órdenes administrativas de ICE. Estos documentos autorizan a un oficial de inmigración a arrestar a una persona sospechosa de violar las leyes de inmigración cuando esa persona se encuentra en un lugar público, y estos documentos son emitidos por un oficial de inmigración específicamente autorizado. Una orden administrativa de ICE no es una orden dentro del significado de la Cuarta Enmienda, como una orden de arresto tradicional, porque no es emitida por un magistrado neutral y no se basa en un hallazgo de que existe una causa probable para creer que alguien cometió un delito penal.

Las órdenes de ICE no autorizan a los funcionarios de inmigración a acceder a áreas no públicas y restringidas de una escuela o a buscar registros escolares. Una orden administrativa de ICE tampoco es una "orden judicial" que permitiría a una escuela divulgar los registros educativos de un estudiante sin el consentimiento de un padre o tutor. La Ley de Derechos y Privacidad de la Familia y la Educación de 1974 (FERPA, por sus siglas en inglés) generalmente requiere que las escuelas retengan información que pueda identificar a los estudiantes ante terceros, incluidos los funcionarios federales de inmigración.¹⁹ Aunque el personal escolar no debe interferir con los deberes de aplicación de la ley de inmigración, el personal escolar no está obligado a ayudar con la detención de una persona identificada en una orden administrativa de ICE y no se le puede exigir que ayude a hacer cumplir la ley federal de inmigración.²⁰

¹⁸ Ver Alejandro N. Mayorkas, *Memorandum, Directrices para las Acciones de Aplicación de la Ley en Áreas Protegidas o Cerca de ellas* (27 de octubre de 2021) https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/21_1027_opa_guidelinesenforcement_actions-in-near-protected-areas.pdf (consultado por última vez el 7 de enero de 2024); véase también U.S. Customs and Border Protection, *DHS Protected Areas FAQs* (11 de abril de 2024) <https://www.cbp.gov/border-security/dhsprotected-areas-faqs> (consultado por última vez el 7 de enero de 2025).

¹⁹ 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. parte 99.

²⁰ Ver *Printz v. Estados Unidos*, 521 U.S. 898 (1997).

Orden de la Corte Federal

Una orden judicial emitida por un juez federal de distrito o magistrado basada en un hallazgo de causa probable cumple con la Cuarta Enmienda a los efectos de autorizar el registro o la incautación de propiedad, la entrada en un lugar no público para arrestar a una persona nombrada en una orden de arresto que se sabe que está en ese lugar, y el arresto de una persona nombrada. El personal escolar debe cumplir rápidamente con una orden de un tribunal federal, y las políticas escolares pueden instruir al personal escolar para que alerte a los administradores cuando se ejecute dicha orden.

Citación Administrativa

Una citación administrativa es un documento que solicita la producción de documentos u otras pruebas y generalmente es emitida por un oficial de inmigración.

Al igual que con la mayoría de las citaciones, incluidas las emitidas por un tribunal federal o un gran jurado federal, generalmente no se requiere el cumplimiento inmediato de una citación administrativa porque las citaciones pueden impugnarse en los tribunales. Sería aconsejable instruir al personal de la escuela para que alerte a los administradores sobre la entrega de una citación administrativa para permitir la consulta con un abogado antes de cumplir. Debido a que una citación administrativa es emitida por un oficial de inmigración, la citación no es una orden judicial que, según FERPA, permitiría a una escuela divulgar los registros educativos de un estudiante sin el consentimiento de un padre o tutor.

Aviso de Comparecencia

Un Aviso de Comparecencia (NTA) es un documento de acusación emitido por ICE, la Patrulla Fronteriza y de Aduanas (CBP) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que busca iniciar procedimientos formales de deportación contra un individuo ante un tribunal de inmigración. Una NTA contiene alegaciones sobre el estatus migratorio de una persona en particular. Una NTA notifica a una persona que se espera que comparezca ante un juez de inmigración en una fecha determinada. Una NTA no autoriza el arresto de una persona por parte de las autoridades de inmigración o las autoridades locales de aplicación de la ley.²¹

Una NTA no requiere que los empleados de la escuela tomen ninguna acción ni le otorgue a un oficial involucrado en la aplicación de la ley de inmigración ningún poder especial para inducir la cooperación. Una NTA no autoriza el acceso a áreas no públicas de una escuela. Una NTA tampoco requiere legalmente que una escuela permita a las autoridades buscar registros de estudiantes u otros registros escolares.

²¹ *Arizona v. Estados Unidos*, 567 U.S. 387, 407 (2012).

RECOPILACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE Y LA FAMILIA

LEGISLACIÓN APLICABLE

Durante el proceso de inscripción de estudiantes, se espera que los distritos escolares y las escuelas chárter verifiquen cierta información, incluida la residencia del estudiante en el distrito y la edad. Sin embargo, las escuelas no pueden preguntar sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de un estudiante o de sus padres/tutores como parte de esta verificación.²² Las escuelas no pueden prohibir o desalentar a un niño de inscribirse en la escuela porque carece de un certificado de nacimiento o pasaporte o tiene uno de un país extranjero.²³ La negativa de una escuela a aceptar una prueba alternativa de residencia o edad basada en la raza real o percibida de un niño o de un padre/tutor, el color, el origen nacional, la ciudadanía o el estado migratorio pueden constituir una violación de la ley federal o de derechos civiles de Nuevo México.²⁴

La ley federal y la ley de Nuevo México prohíben que las escuelas participen en cualquier práctica con el propósito o el efecto de discriminar a los estudiantes por motivos de raza, color u origen nacional. Las indagaciones sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o de sus padres pueden tener ese efecto discriminatorio.²⁵ Los distritos escolares y las escuelas chárter deben revisar sus políticas y prácticas de inscripción, residencia y recopilación de datos de estudiantes, no solo para asegurarse de que cumplan con estas leyes federales y estatales, sino también para protegerse contra el desaliento inadvertido de que los niños inmigrantes se inscriban o asistan a la escuela debido al contenido de los formularios de inscripción o a la mecánica de la inscripción. el proceso de inscripción.

Las escuelas pueden solicitar (pero los padres no están obligados a proporcionar) cierta información relacionada con el origen nacional, como el lugar de nacimiento del estudiante, la fecha de ingreso a los EE. UU. y la fecha en que el estudiante asistió por primera vez a la escuela en los Estados Unidos, para cumplir con los requisitos federales o estatales de presentación de informes para programas especiales (por ejemplo, para informar sobre programas de instrucción en

²² Ver Departamento de Justicia de EE. UU. y Departamento de Educación de EE. UU., Carta de estimado colega: Procedimientos de inscripción escolar, supra, en 1-2; véase también Departamento de Justicia de los Estados Unidos y Departamento de Educación de los Estados Unidos, Hoja informativa: Información sobre los derechos de todos los niños a matricularse en la escuela, supra, pág. 1.

²³ Ver el Departamento de Justicia de EE. UU. y el Departamento de Educación de EE. UU., Carta a los colegas (Sobre los procedimientos de inscripción escolar) (8 de mayo de 2014) en 2, disponible en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201405.pdf> (al 2 de enero de 2025); véase también Departamento de Justicia de EE. UU. y Departamento de Educación de EE. UU., Hoja informativa: Información sobre los derechos de todos los niños a inscribirse en la escuela (8 de mayo de 2014), disponible en <https://www.ed.gov/media/document/dcl-factsheet-201405.pdf> (a partir del 2 de diciembre de 2025); Departamento de Justicia de EE. UU. y Departamento de Educación de EE. UU., Información sobre los derechos de todos los niños a inscribirse en la escuela: preguntas y respuestas para los estados, Distritos Escolares y Padres ("Preguntas y Respuestas") (8 de mayo de 2014), disponible en <https://www.justice.gov/sites/default/files/crt/legacy/2014/05/08/plylerqa.pdf> (a partir del 2 de diciembre de 2024). ²⁴ Véase 42 U.S.C. § 2000d; Departamento de Justicia de los Estados Unidos y Departamento de Educación de los Estados Unidos, Preguntas y Respuestas, supra, págs. 2 y 4.

²⁵ Ver 42 U.S.C. § 2000d; 28 C.F.R. § 42.104(b)(2); véase también *Comité por los Derechos de los Inmigrantes del Condado de Sonoma v. Condado de Sonoma*, 644 F.Supp.2d 1177, 1206-1207 (N.D. Cal. 2009) (sosteniendo que los demandantes presentaron un reclamo bajo § 2000d sobre la base de que los ayudantes del alguacil se basaron en la raza para detenerlos e interrogarlos sobre su estado migratorio).

idiomas para estudiantes de inglés).²⁶ Sin embargo, las escuelas no pueden usar los datos adquiridos para discriminar a los estudiantes inmigrantes o impedir que los niños se inscriban o asistan a la escuela si sus padres o tutores eligen no proporcionar esta información.²⁷ Para evitar disuadir la inscripción escolar inicial de los inmigrantes o sus hijos, Las agencias deben recopilar esta información por separado del proceso de inscripción escolar. Ninguna ley obliga a las escuelas a recopilar números de seguro social para fines de inscripción y, por lo tanto, se les alienta a abstenerse de hacerlo.

Las escuelas deben tener políticas y procedimientos escritos para recopilar y manejar información confidencial de los estudiantes. Sería recomendable que los distritos escolares y las escuelas charter revisaran las políticas, prácticas y formularios de inscripción de estudiantes para asegurarse de que cualquier información o documento requerido para establecer la residencia no ponga en riesgo negativamente la inscripción de estudiantes.

Si un gobierno estatal o local posee información sobre ciudadanía o estado migratorio, la ley federal establece que no pueden prohibir o restringir que los empleados envíen o reciban dicha información hacia o desde las autoridades federales de inmigración, si se solicita dicha información.²⁸ Sin embargo, la ley federal restringe a las escuelas el compartir información personal, y esas restricciones federales se aplicarían con igual fuerza a la información personal de los estudiantes. como la información sobre la ciudadanía o el estado migratorio de un estudiante, contenida en los registros educativos.²⁹ Según la FERPA, los fondos federales para las instituciones educativas pueden retenerse en función de una institución que tenga una política de divulgar los registros educativos o la información de identificación personal de los estudiantes (que no sea la información del directorio) sin el consentimiento por escrito de los padres del estudiante.³⁰ El Código de Escuelas Públicas de Nuevo México y las regulaciones que lo acompañan también incluyen superposición y protecciones contra la divulgación de los registros educativos de los estudiantes o información de identificación personal.³¹

²⁶ Ver 20 U.S.C. §§ 7011(5), 7013, 7014.

²⁷ Ver 28 C.F.R. § 42.104(b)(2).

²⁸ 8 U.S.C. § 1373(a), (b). Esta ley federal se aplica solo a las entidades gubernamentales, como las agencias locales de educación. La ley no prohíbe que las escuelas privadas restrinjan la comunicación de los empleados con los funcionarios federales de inmigración con respecto al estado migratorio de una persona.

²⁹ 20 U.S.C. § 1232h(c)(2).

³⁰ 20 U.S.C. § 1232g(b)(1), (b)(2).

³¹ Ver, por ejemplo, NMSA 1978, § 22-1-11(E)(3)(f), (5)(c), (H) (2010, según enmendada hasta 2015) (que garantiza la privacidad de cualquier persona cuya información de identificación personal esté contenida en el sistema de datos de responsabilidad educativa de Nuevo México).